

INFORME SECRETARIAL. Cereté, 07 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, advirtiéndose que el apoderado de la parte ejecutante, el día 26/01/2024, solicitó el decreto de medidas cautelares y, que los ejecutados han constituido apoderado judicial, quien, a su vez, contestó la demanda.

Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00088-00
Ejecutante:	DIABONOS S.A.
Ejecutado:	- . COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ – COOPIAGROS.
	- . JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS
	- . HENRY SILVA SARMIENTO
	- . JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS

Vista la nota secretarial que antecede y, habida cuenta de que el apoderado judicial de la parte ejecutante pide se decrete la siguiente medida cautelar:

- . Se decrete el embargo y secuestro del bien mueble Desmotadora de algodón marca CONTINENTAL de cuatro (4) cuerpos, uno marca continental y tres marcas Supreme, ubicada en el kilómetro 3 vía Cereté – San Pelayo jurisdicción del municipio de Cereté. Igualmente solicito a usted, se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro al alcalde del Municipio de Cereté, para que estas subcomisiones o comisione al funcionario de dicha dependencia.

Dicha medida no es posible decretarla por cuanto, no se denuncia si se trata de un bien mueble sujeto o no a registro, así como tampoco se indica quien es el propietario y no se encuentra debidamente identificado, información que resulta indispensable para determinar su procedencia, conforme lo establecido en los numerales 1º y 3º del artículo 593 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo al principio de economía procesal, se advierte que en calenda 06/12/2023 el mandatario judicial de la parte ejecutante, allega constancia de notificación personal a los ejecutados, la cual, fue enviada en calenda 29/11/2023, tal y como así se puede colegir del cotejo de envío de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Que, en virtud de lo anterior, los ejecutados, han concurrido al proceso en fecha 18/12/2023, a través de apoderado judicial, quien a su vez ha contestado la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, se tendrá por notificados personalmente del mandamiento de pago a los ejecutados dentro de este asunto, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891001125-1, JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, HENRY SILVA BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.010.707 y JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.062.157, se tendrá por contestada oportunamente la demanda, se ordenará el traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el término de 10 días, conforme lo dispuesto en el numeral ¹1° del artículo 443 del C.G.P. y, por último, se le reconocerá personería jurídica a su procurador judicial. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble Desmotadora de algodón marca CONTINENTAL de cuatro (4) cuerpos uno marca continental y tres marcas Supreme, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: tener por notificados personalmente del mandamiento de pago, a los ejecutados COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891001125-1, JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, HENRY SILVA BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.010.707 y JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.062.157.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA oportunamente por los ejecutados.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados a la parte ejecutante, por el término de 10 días, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado PLINIO NEL ARIZA VIVEROS identificado con C.C. N° 6.884.657 y portador de la T.P. N° 42.779 del C.S. de la J.

¹ Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

como apoderado judicial de los ejecutados, conforme al poder que le fuera conferido y allegado a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza